

de esta otra Villa, Haviendo sido Jurados, por
Ley de Suxray del Lopez mayor Portero de
que dixeran fee, a Maras, y Confección Coras tocan
te al servicio de su Magestad y Unidad
de esta Villa su Común, y Haviendo Confección
acordó lo siguiente

Este Ayuntamiento no los pudiese en su primera
Noticia, sino a la letra en virtud del auto de
Unión, y las Prohibencias dadas por el Real
de su Magestad y Señores de su Magestad y Supremo Consejo
de Castilla, su fecha en Madrid a Nueve de
diciembre del mes de Enero de este año, por el qual
su Magestad y Señores se sirven mandar confirmar
Acuerdo Celebrado por esta Villa en su Ayuntamiento
diciembre del mes de Abril de mill e seyscientos e
veinte y tres por el qual se estableció con distintos Capítulos
la forma de Aberturas, y Venta de los Vinos
de las Conchas de esta otra Villa, y el que se ha
procurado siendo necesario de fuera parte, como
Real despacho de Aprobación se había suspendido
la Noticia en el Ayuntamiento hasta el día de hoy
por cuyo estado practicando las Diligencias que
se mandan por el Real Auto continuacion de publi-
carse haciendo saber al Común de los
Vecinos, para su observancia, como consta de
la Sexta de los autos, y Respeto de esta Villa
en el mes de Mayo de este año, y de la proximidad del nuevo año
en el qual se debe dar principio a su observancia